

**RESOLUCION**

**Visto:**

La decisión Administrativa del jefe ministros del gobierno nacional en la que se establece que se deberá acreditar un esquema de vacunación completa contra el Covid-19 para actividades definidas como ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO y la adhesión a la misma por parte del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, agregando por resolución conjunta el pedido de Pase Sanitario, para la realización de trámites presenciales ante organismos públicos provinciales y/o municipales; trámites presenciales ante entidades privadas, cuando impliquen aglomeramiento de personas y a trabajadores que realicen atención al público, ya sea de entidades públicas o privadas.

**Y considerando:**

Que la necesidad de acreditar el esquema de vacunación es para incentivar la misma siendo que en Bahía Blanca este porcentaje es de aproximadamente 85% de personas con esquema completo (al menos 2 dosis) y que según los estudios realizados el COVID-19 tiene un factor de reproducción (R0) 3 lo que implica que con un 70% de vacunación se considera haber alcanzado la inmunidad necesaria para una población.

Que en nuestro país no se ha establecido como obligatoria la vacuna siendo inconsistente el pedido de acreditación de haber realizado una acción no obligatoria.

Que todas las vacunas que se tiene acceso aún se encuentran en fase de investigación y fueron autorizadas en su uso en calidad de "Emergencia" exigir demostrar la vacunación contradice artículo 58 inciso f del código civil que dice que "...toda investigación en humanos [...] f) contar con el consentimiento previo, libre, escrito, informado y específico de la persona que participa..."

Que si bien el sentido es aumentar el porcentaje de vacunación nunca puede realizarse sobre la base de la prohibición, o estigmatización de las personas que eligieron libremente no hacerlo.

Que ya se sancionó el presupuesto del Año 2022 y que el control por parte de la ciudad del cumplimiento del pedido de Pase Sanitario implicaría recursos Humanos, Materiales y Monetarios con los que no cuenta la ciudad y no están previstos en el presupuesto.

Que ante el incumplimiento de una ley el responsable es quien ejerza el máximo cargo del organismo público provincial y/o municipal y de la entidad privada donde ocurra sin poder ampararse en la orden de un superior a nivel regional, provincial o Nacional.

Que La ley 27573 - Ley De Vacunas Destinadas A Generar Inmunidad Adquirida Contra El COVID-19 en su artículo 4° establece "... indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias..." para las farmacéuticas implica que no se puede obligar a demostrar una acción en la que se prohíbe reclamar ante algún problema.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 19 establece "...Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.", y que no existe ley que declare la obligatoriedad de las vacunas contra el COVID-19 no puede ser obligatorio demostrar haber realizado un acto que la ley no manda.

Que desde el mismo gobierno nacional decidieron no apoyar un proyecto de ley para establecer la obligatoriedad de la vacuna con expresiones como las de la titular del Ministerio de Salud de la Nación Dra. Carla Vizzotti "No es la obligatoriedad la solución para mejorar las coberturas. En Argentina tenemos coberturas muy altas y seguimos avanzando. No es necesario una ley desde lo regulatorio y desde el área técnica no creemos que sea el momento".

Que la ley N° 23.592 - Actos Discriminatorios en su Artículo N°1 establece "Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos."

Que la obligatoriedad de presentar el Pase Sanitario contradice la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que en su Artículo 11 establece "... La provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales. ..."

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

**RESUELVE**

**Artículo 1°** – Declarar la no Obligatoriedad de la presentación del Pase Sanitario -  
----- en ninguna circunstancia y ante ningún ente en el territorio del Partido  
de Bahía Blanca.

**Artículo 2°** – Instar al Departamento Ejecutivo no asignar partidas monetarias, ----  
----- personal y/o material al control del cumplimiento del pedido Obligatorio  
del Pase Sanitario.

**Artículo 3°** – Instar a las máximas autoridades a nivel local de los organismos -----  
----- públicos provinciales y/o municipales y de las entidades privadas no  
solicitar el Pase sanitario a los ciudadanos que ingresen a los establecimientos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE BAHIA BLANCA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS NUEVE DÍAS DEL  
MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Bahía Blanca, 10 de febrero de 2022.-

**Señora**  
**Intendente Interina**  
**SOLEDAD MARTÍNEZ**  
**S / D**

Me es grato dirigir a usted la presente, acompañando testimonio de la resolución sancionada el 9 de febrero del corriente año por este H. Cuerpo, mediante la cual se declara la no obligatoriedad de la presentación del Pase Sanitario en el Partido de Bahía Blanca.

Saludo a usted atentamente